



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00133 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Interconexión eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Nelly Valencia de Guzmán
Decisión	Autoriza ejecución de obras

Se ordena incorporar al expediente la constancia de entrega por parte del apoderado de la parte demandante del requerimiento efectuado por este Despacho al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander), en relación con el diligenciamiento del despacho comisorio remitido a dicha oficina judicial, frente al cual no ha habido respuesta.

Asimismo, en los términos señalados en el artículo 7<sup>1</sup> del Decreto 798 de junio 4 de 2020, modificatorio del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se accede a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de autorizar el ingreso al predio objeto del proceso, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-62329 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez (Santander), con el fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan expuesto en la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que sea necesaria la realización de una inspección judicial, tal y como lo dispone la norma citada.

La parte demandante deberá exhibir ante la demandada esta autorización para el ingreso al predio y ejecución de las obras. Asimismo, se dispone que las autoridades policivas con competencia en el Municipio de Vélez (Santander),

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

están obligadas a garantizar el uso de la autorización por parte de la empresa ejecutora del proyecto, por lo cual se ordena oficiarles al respecto. De igual modo, se autoriza la expedición de copia auténtica de esta providencia a favor de la actora.

Finalmente, se ordena que la presente decisión sea comunicada al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander), para efectos del despacho comisorio remitido a dicha oficina.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

E.M

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad75705989fbefdb786f2579409904e1c95f3c703a720042c255f0c2968995c**  
Documento generado en 11/08/2020 03:38:32 p.m.